

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el proceso, indicándole que correspondió por reparto el día 28 de agosto de 2023

Cali, 10 de octubre de 2023.

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio 905/

Una vez examinado el presente asunto se constata que por su naturaleza, el juez competente para desatar la alzada es el Juez de Familia en la medida que se trata de un proceso de Sucesión cuya competencia funcional está reservada a esa especialidad de acuerdo con el artículo 34 del C.G.P. que indica: “/.../Corresponde a los jueces de familia conocer en segunda instancia de los procesos de sucesión de menor cuantía atribuidos en primera al juez municipal, de los demás asuntos de familia que tramite en primera instancia el juez municipal, así como del recurso de queja de todos ellos./.../” /(Subrayado Intencional).

En mérito de lo indicado, el Juzgado,

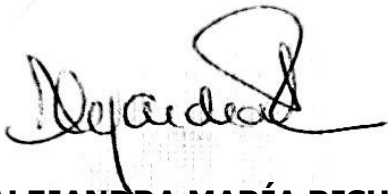
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia funcional sobre el presente asunto.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto a los JUZGADOS DE FAMILIA de Cali a través de la OFICINA DE REPARTO para que se surta la apelación de auto proveniente del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali.

TERCERO: Remitidas las diligencias, archívese el asunto en los libros radicadores de este Despacho.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra', with a large, stylized loop at the end.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ.
JUEZA.